



**SECRETARIA:** Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda, misma que correspondió por reparto el 21 de junio de 2023. Para proveer. Buga, **agosto 09 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES  
Secretario.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1846**

Proceso: **Jurisdicción Voluntaria – anulación de Registro Civil de Nacimiento.**

Solicitante: MARTHA ISABEL REY LOAIZA.

Radicado: 761114003003-**2023-00277**-00

#### **ASUNTO:**

Revisada la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** y sus anexos, presentada por la señora **MARTHA ISABEL REY LOAIZA**, mediante apoderado judicial., pasa este despacho a considerar sobre su admisión y conocimiento.

Claramente se identifica que se trata de un proceso de **nulidad de registro civil de nacimiento**, de la solicitante, asunto que no se encuentra contenido dentro de la competencia asignada a este despacho, según lo dispone el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso; *“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”* (Subrayado propio).

El asunto en consideración trae implícitamente con su pretensión alterar el estado civil de dicha persona, por lo tanto, el Juez competente para el estudio sería el Juez de Familia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 22 *ibidem*, pregona; *“2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y **de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.**”* (Negrilla y subrayado propio).

Lo anterior, basta con analizar las pretensiones que se persiguen donde claramente la solicitante solicita *“Modificar el estado civil (...)”*, en consecuencia, es menester recordar que de conformidad con el **artículo 1º del Decreto 1260 de 1970**, el estado civil de una persona es *“su situación jurídica en la familia y en la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”*. Y



de acuerdo con el artículo 2º *ibídem*, se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

Para dar claridad sobre las situaciones que están orientadas a la modificación del estado civil, el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Mixta de Decisión, en asunto de referencia 7600140302320200043900, del 11 de diciembre de 2020, Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO TROCHEZ ROSALES**, dirimiendo un conflicto de competencia de similar talante cita el siguiente apartado:

*“De otro lado, la jurisprudencia de nuestro órgano de cierre en materia ordinaria, refiere que las acciones tendientes a la **modificación del estado civil** de acuerdo con su fin pueden ser: (i) impugnativas porque buscan que desaparezca la calidad civil obtenida falazmente; (ii) reclamativas ya que persiguen el reconocimiento de un estado civil que por derecho se tiene pero no está cualificado; (iii) rectificatorias porque su objeto es corregir un yerro en el registro pero no implica cambio del estado civil; y, (iv) modificatorias cuyo fin es mutar el estado legalmente reconocido, que pueden presentarse: (i) porque este ha variado gracias a un hecho sobreviniente y que por su naturaleza no requiere de una actuación judicial; (ii) porque buscan rectificar y modificar yerros de tipo mecanográfico y ortográfico, trámites que son de índole administrativo.”*

En consecuencia, por lo discutido se rechazará la presente demanda por no ser los competentes para su conocimiento y en su lugar se remitirá el asunto a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto de Guadalajara de Buga, para que se reparta entre los **Jueces Promiscuos de Familia**.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P., **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga**;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** por **COMPETENCIA FUNCIONAL** la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por la señora **MARTHA ISABEL REY LOAIZA**, mediante apoderado judicial, conforme a los planteamientos enunciados en esta providencia.

**SEGUNDO:** **EJECUTORIADA** y en firme esta providencia, envíese la demanda con sus anexos por competencia a la **Oficina de Apoyo Judicial Reparto de Guadalajara de Buga**, a fin de que sea repartido entre los **JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE BUGA**, para que asuman conocimiento, por las



razones previamente expuestas.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:  
Janeth Dominguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA  
NOTIFICACIÓN**

Estado Electrónico No. 089.

El anterior auto se notifica Hoy  
10 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.



**MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES  
Secretario.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e8def928688560c0e3eaafe7b35a5b848ee1d1ea0fe2350e159b2c2cdfc866**

Documento generado en 09/08/2023 10:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:  
Mateo Sebastian Benavides Goyes  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc867af6cff834b961b23b11b86df9904529e6231787621a6c49019b97f23b3**

Documento generado en 10/08/2023 06:58:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**